

**MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS**  
**Y**  
**REPORTE DE OPERACIONES CON VINCULADOS**

**COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.**



**Bogotá D.C. 2015**

## Control de Cambios

Versión	Fecha	Elaborado por:	Aprobado por:
Aprobación	13/08/2015	Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones	Junta Directiva

## **CONTENIDO**

### **I. Disposiciones Comunes**

- 1.1 Objeto del Manual
- 1.2 Destinatarios del Manual
- 1.3 Obligatoriedad y Sanciones por incumplimiento
- 1.4 Origen del conflicto de interés

### **II. Disposiciones relacionadas con el Manejo de Situaciones de Conflicto de Interés.**

- 2.1 Política General de manejo de un conflicto de interés
- 2.2 Política relacionada con la aceptación de regalos e invitaciones
- 2.3 Deberes Generales
- 2.4 Prohibiciones relacionadas con el conflicto de interés
- 2.5 Autoridades a quienes se debe reportar y quien debe aprobar todo conflicto de interés
- 2.6 Disposiciones Especiales de manejo del conflicto de interés para administradores de la Sociedad.
  - 2.6.1 Proceso a seguir en caso de actos de competencia o en caso de conflicto de interés
  - 2.6.2 Autorización del acto que genera Conflicto de Interés

### **III. Disposiciones relaciones con partes vinculadas**

- 3.1. Definición de partes vinculadas**
- 3.2. Transacciones con partes vinculadas
- 3.3. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado
- 3.4. Responsabilidad de la Administración
- 3.5. Relación con los accionistas

## **IV. Disposiciones finales**

4.1 Aprobación del Manual.

4.2. Interpretación del Manual

4.3. Modificación y Derogatoria del Manual

## **I. Disposiciones Comunes**

### **1.1 Objeto del Manual:**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de Gobierno Corporativo de la Compañía, la Junta Directiva ha aprobado el presente Manual de manejo de conflictos de interés y reporte de operaciones con vinculados, el cual contiene las políticas y pautas de comportamiento relacionados con el manejo de situaciones que originen conflictos de interés y el manejo y declaración de operaciones con vinculados.

Mediante el establecimiento de las políticas y pautas de comportamiento contenidas en el presente Manual se busca identificar, prevenir y regular el manejo de los eventos en que se presenten conflictos de interés y uso incorrecto de información privilegiada que puedan surgir con ocasión del desarrollo de las actividades de la Compañía.

### **1.2 Destinatarios del Manual:**

El presente manual está dirigido a todos los empleados, administradores y accionistas de la Compañía quienes de ahora en adelante, para los efectos del presente manual se denominarán “miembros de Seguros Mundial”.

### **1.3 Obligatoriedad y Sanciones por incumplimiento:**

Los miembros de Seguros Mundial deben dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de este manual en el desarrollo de las funciones para las que fueron contratados o asignados.

Toda omisión de reportar este tipo de información será considerada como una falta grave, de acuerdo con el reglamento sancionatorio de la Compañía.

### **1.4 Origen del conflicto de interés:**

El conflicto de interés puede tener origen en diversas circunstancias, de las cuales se destacan algunos ejemplos, a saber:

a. Conflictos de Interés derivados de la función desarrollada en la Compañía:

- El conflicto de interés que pueda tener un funcionario con los intereses de la Compañía.
- El conflicto de interés que pueda tener el administrador con los intereses de la Sociedad.
- El conflicto de interés que pueda tener la sociedad en operaciones con accionistas o compañías vinculadas.

b. El conflicto de interés que se origina en la actividad desarrollada:

- En desarrollo de las funciones para las que fue contratado, la aceptación de regalos, dádivas o concesiones puede originar un conflicto de interés.
- En desarrollo de las funciones para las que fue contratado, la relación de parentesco, amistad o enemistad puede afectar la realización de una operación en la que la Compañía tenga interés.

Dependiendo del tipo de conflicto de interés que se trate, ya sea por la circunstancia personal del funcionario o por el desarrollo de alguna de las actividades anteriormente previstas, el presente manual señala el procedimiento a seguir y la autoridad competente para resolverlo.

## **II. Disposiciones relacionadas con el Manejo de Situaciones de Conflicto de Interés.**

### **2.1 Política General de manejo de un conflicto de interés:**

Los miembros de Seguros Mundial deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que puedan crear un conflicto de interés derivado de su calidad de funcionario o por el tipo de actividad desarrollada, ya sea en interés personal o de terceros, salvo autorización previa y expresa en contrario, conforme lo establece el presente manual.

Todo conocimiento sobre la realización de una actividad eventualmente generadora de conflicto de interés será reportada de manera inmediata a la autoridad designada en el presente manual.

En caso de duda respecto de la configuración de un eventual conflicto de interés los miembros de Seguros Mundial tienen el deber de informar a tal situación con el fin de determinar si el evento evaluado materializa un conflicto de interés.

### **2.2 Política relacionada con la aceptación de regalos e invitaciones:**

Los miembros de Seguros Mundial deben abstenerse de aceptar regalos, invitaciones o atenciones que comprometan la independencia necesaria para actuar siempre a favor de la Compañía. En este sentido los miembros de Seguros Mundial no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos, que puedan generar un compromiso o influir en la toma de decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Los directivos de la Compañía deben guardar estricto cumplimiento a lo aquí establecido.

### **2.3 Deberes Generales:**

Los miembros de Seguros Mundial deben:

- Cumplir las instrucciones generales que sobre conflictos de interés contiene el presente manual, el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Conducta de la Compañía.
- Reportar a la autoridad competente el surgimiento de una relación que pueda originar conflicto de interés según lo establecido en las disposiciones comunes de este manual y el manual de Gobierno Corporativo de la Compañía.

### **2.4 Prohibiciones relacionadas con el conflicto de interés:**

- Los funcionarios y administradores de Seguros Mundial deberán evitar:
- Abusar de su condición de directivo, empleado, administrador o accionista de Seguros Mundial, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Compañía, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
- Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Compañía para los diferentes negocios que realice.
- Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley los intereses de la Compañía o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de Seguros Mundial.
- Intervenir en situaciones, decisiones o negocios en donde existan intereses propios, familiares o de terceros cuando dichos intereses estén por fuera o en contravía de las políticas de la Compañía o vayan en detrimento de los intereses de ésta.
- Mantener vínculos al interior o con clientes de la organización que puedan restarle independencia, equidad u objetividad a sus actuaciones.
- Aceptar regalos o atenciones que comprometan la independencia necesaria para actuar siempre a favor de la Compañía.
- Aprovechar de manera indebida los beneficios que SEGUROS MUNDIAL ofrece de manera exclusiva a favor de sus empleados o personas vinculadas, para el beneficio de terceros.

## **2.5 Autoridades a quienes se debe reportar y quien debe aprobar todo conflicto de interés:**

Todo evento generador de conflicto de interés por parte de un empleado, o sobre el cual se tenga la duda de si constituye conflicto, debe ser reportado por el funcionario al superior jerárquico, quien a su vez pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia del área a la que corresponde el funcionario, dicho conflicto. Si la Vicepresidencia respectiva considera que hay conflicto de interés, lo llevará a definición a Comité de Presidencia.

La autoridad encargada de decidir sobre la existencia de un conflicto de interés reportado, varía según sea la causa de dicho conflicto, así:

### **a. Conflictos de Interés derivados de la función desarrollada en la Compañía:**

- El conflicto de interés que pueda tener un funcionario con los intereses de la Compañía deberá ser reportado por la persona que alega estar frente a un conflicto de interés al superior jerárquico quien a su vez pondrá el conflicto en conocimiento de la Vicepresidencia del área a la que corresponde. Si la Vicepresidencia respectiva considera que hay conflicto de interés, lo llevará a definición a Comité de Presidencia.
- El conflicto de interés que pueda tener el Administrador o un Director con los intereses de la Sociedad deberá ser reportado por el Administrador o el Director que alega estar frente al conflicto de interés ante la Junta Directiva, absteniéndose en todo caso, de participar en la decisión adoptada en el asunto reportado.
- El conflicto de interés que pueda tener la sociedad en operaciones con accionistas o compañías vinculadas deberá ser reportado por la administración a la Junta Directiva, órgano encargado de aprobar o rechazar la participación de la sociedad en el asunto reportado.

### **b. El conflicto de interés que se origina en la actividad desarrollada:**

- En desarrollo de las funciones para las que fue contratado, la aceptación de regalos, dádivas o concesiones puede originar un conflicto de interés. En caso de recibir alguna atención, ésta deberá ser conocida por el superior jerárquico y el Vicepresidente del área respectiva y se procederá a decidir su devolución o aceptación.

En todo caso los miembros de Seguros Mundial están facultados a recibir detalles publicitarios de otras compañías del sector siempre que estos sean



empleados al interior de la oficina y nunca frente a clientes o entidades de control.

En desarrollo de las funciones para las que fue contratado, la relación de parentesco, amistad o enemistad puede afectar la realización de una operación en la que la Compañía tenga interés. Dicho conflicto deberá ser reportado por la persona que alega estar frente a tal conflicto de interés al superior jerárquico y a la Vicepresidencia del área respectiva. Si la Vicepresidencia respectiva considera que hay conflicto de interés, lo llevará a definición a Comité de Presidencia.

○ **2.6 Disposiciones Especiales de manejo del conflicto de interés para Administradores y Directores de la Sociedad.**

Los Administradores y Directores de la sociedad deberán acatar las disposiciones generales de conflictos de interés contenidas en el Código de Conducta, Código de Gobierno Corporativo y en el presente manual. No obstante deberán acatar las disposiciones particulares contenidas en este numeral en relación con el procedimiento a seguir en caso de existir una situación que origine un conflicto de interés.

Para los Administradores y Directores, estas disposiciones particulares prevalecen sobre las disposiciones generales establecidas para los demás grupos de interés de La Compañía.

**2.6.1 Proceso a seguir en caso de actos de competencia o en caso de conflicto de interés:**

La Junta Directiva es la encargada de prevenir y divulgar los posibles conflictos de interés. Los Directores informarán a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con la Compañía, vinculadas o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

El Administrador o Miembro de Junta Directiva deberá estudiar cada situación a efecto de determinar si incurre o está desarrollando actos que impliquen competencia con la sociedad o conflicto de interés, y en caso afirmativo deberá abstenerse de actuar y si está actuando deberá cesar en ello.

Cuando se determine que la situación reportada origina conflicto de interés para el Administrador o Miembro de Junta que la reportó, éste deberá abstenerse no sólo de las deliberaciones y la toma de decisiones en relación con el desarrollo de la situación

reportada sino que así mismo deberá abstenerse de toda participación en relación con dicho negocio.

### **2.6.2 Autorización del acto que genera Conflicto de Interés:**

Las transacciones generadoras de conflicto de interés, identificadas y expuestas por cualquier Miembro de Junta, deben ser aprobadas por la Junta Directiva con una mayoría simple. En estos casos, el Administrador o Miembro de Junta suministrará a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. La información relevante debe tener la idoneidad suficiente para que se logre conocer la dimensión real del asunto y se pueda determinar la viabilidad de la autorización o prohibición de participar en la situación reportada.

Cuando aplique, en la respectiva determinación deberá excluirse el voto de la persona que reporta la situación originadora del conflicto de interés.

La Junta Directiva autorizará el acto sobre el que recae el eventual conflicto de interés cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía. En la decisión que se adopte, la Junta Directiva debe tener en cuenta los factores económicos, la posición de la Compañía en el mercado y las consecuencias del acto sobre los negocios sociales.

En caso que el conflicto de intereses verse sobre una contratación para la prestación de servicios y/o compra de bienes, la Compañía deberá solicitar 2 cotizaciones adicionales a empresas que presten los mismos servicios en condiciones similares con el fin de poder evaluar si la propuesta generadora del conflicto es viable a los intereses de Seguros Mundial.

Si la Junta Directiva no imparte su autorización, el administrador o miembro de junta deberá abstenerse de ejecutar los actos de competencia o aquellos generadores de la situación de conflicto.

En caso de desacato, podrá ser removido de su cargo y estará sujeto a la responsabilidad de que trata el artículo 200 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que hubiere lugar.

### III. Disposiciones sobre relaciones con partes vinculadas

**3.1. Definición de partes vinculadas**<sup>1</sup>. Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas:

3.1.1. El o los accionistas o beneficiarios reales<sup>2</sup> que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de SEGUROS MUNDIAL.;

3.1.2. Las personas jurídicas en las cuales la Compañía sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria;

3.1.3. Los Administradores y Directores de SEGUROS MUNDIAL.

3.1.4. Las personas vinculadas hasta en cuarto grado de consanguinidad, cuarto grado de afinidad o primero civil, matrimonio o unión permanente.

3.1.5. Sociedades donde uno de sus socios, administradores o directores cuenten con las calidades descritas en el numeral anterior.

**3.2. Transacciones con partes vinculadas.** La Sociedad podrá celebrar operaciones, convenios o contratos con partes vinculadas, en el entendido de que cualquiera de dichas operaciones se realizará con valores razonables, atendiendo entre otros los siguientes criterios: 1. Las condiciones y tarifas del mercado existentes en el sector en el que se realice la operación; 2. La actividad de las Compañías involucradas; 3. Las perspectivas de crecimiento del respectivo negocio; 4. La pertinencia o beneficio para Seguros Mundial en la celebración de la operación.

**3.3. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado.** Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios: 1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó 2. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada. En todo caso, los precios

---

<sup>1</sup> La definición de partes vinculadas dada en el presente artículo guarda concordancia con lo establecido en el numeral 2º del art. 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010

<sup>2</sup> El artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, define el beneficiario real como “cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción. Para los efectos de la presente resolución, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

adoptados por la Compañía para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

**3.4. Responsabilidad de la Administración.** La administración de SEGUROS MUNDIAL es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

**3.5. Relación con los accionistas.** Las relaciones comerciales de Seguros Mundial con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en los artículos 3.2 y 3.3 del presente Manual.

#### **IV. Disposiciones finales**

**4.1 Aprobación del Manual.** La Junta Directiva tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados y autoridades respectivas, para lo cual podrá encargar al Presidente de la Sociedad.

**4.2. Interpretación del Manual.** La Junta Directiva tendrá la competencia para interpretar y definir el alcance y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Manual

**4.3. Modificación y Derogatoria del Manual.** La Junta Directiva tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta.

